REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-01731 (016)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de junio de 2018 (fl.45 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. –SUDAMERIS- en contra de ROSANA CASTAÑO TRUJILLO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-00704 (016)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de abril de 2018 (fls.23 y 13 C.1 y 2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por MARCELA CRUZ GRANDAS en contra de FREDY ALEXANDER SEDANO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 16

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00686 (002)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 30 de agosto de 2017 (fl.28 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía impetrado por CONFORT CARHOUSE S.A.S., en contra de GILBERTO GARAVITO RAMÍREZ, MARÍA ISABEL GARAVITO DÍAZ y MÓNICA ANDREA GARAVITO DÍAZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-00644 (001)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de septiembre de 2018 (fl.58 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por LUZ DARY GIRALDO GÓMEZ en contra de INMOBILIARIA SOLIDARIA DE LA SABANA LTDA –IMSA LTDA-, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-01053 (013)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de febrero de 2018 (fl.54 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITOS SOCIALES –COOPCREDISOCIALES- en contra de CRISTIAN ENRIQUE MONTAÑEZ LASSO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 54

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-00624 (076)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 13 de junio de 2018 (fl.70 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de YUCELY DAYAN RÍOS ARÉVALO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-01053 (071)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de mayo de 2018 (fl.56 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de OSCAR REYNEL NUÑEZ RODRÍGUEZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2018-0246 (40)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0329 (04)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 16 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-1077 (11)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 36 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0858(29)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-1026 (26)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0503 (71)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 30 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0684 (54)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No 16 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00703 (01)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0675 (38)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2016-01165 (069)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de febrero de 2018 (fl.35 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR en contra de YENY ROJAS RIAÑO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 36

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2016-00150 (079)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 03 de julio de 2018 (fl.51 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de JEFERSON CAMILO AMORTEGUI MARTÍNEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2014-00942 (011)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de julio de 2018 (fl.82 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., quien cedió el crédito a RF ENCORE S.A.S., en contra de LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ SOTO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2016-01068 (002)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de septiembre de 2018 (fl.64 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por FRANCISCO JAVIER MOLINA ARROYAVE en contra de SANDRA INÉS MOSQUERA BATISTA, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 36

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-00013 (055)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de septiembre de 2017 (fl.41 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PRESTADOS PARA EL FUTURO –COOPMULTIPREST-, en contra de YUSETH ALFONSO ORTÍZ GUERRERO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-00351 (016)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 24 de enero de 2018 (fl.70 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BEATRÍZ SARMIENTO CANO en contra de ALEX DANTON SUÁRES TORRES y C I SEINPETROL GROUP S.A.S., representada legalmente por el señor José Julián Tadeo Jaramillo, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 30

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-00062 (040)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de mayo de 2018 (fl.15 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de BRAYAN ALEJANDRO AUGUSTO SÁNCHEZ ARDILA , por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 57

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00854 (073)

El presente proceso ingreso para darle aplicación del artículo 317 del C. G. del P., pero de la revisión se observa que no es viable, toda vez que a folio 40 del cuaderno No.2, se profirió un auto con fecha del 29 de enero de 2021, lo que ocasionó la interrupción de los términos que deben cumplir los procesos inactivos para dar a aplicación al desistimiento tácito.

Permanezca el proceso a la letra.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-00021 (076)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de julio de 2018 (fl.77 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de IDA GRUPO EMPRESARIAL S.A., y JUANITA MARÍA ALARCÓN FUENTES, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 36

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2016-01264 (053)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 15 de septiembre de 2017 (fl.23 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por JORGE ALIRIO CASAS RODRÍGUEZ en contra de MARÍA NELFA FLORIDO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 36

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00938 (044)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 29 de junio de 2018 (fl.78 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de JOSÉ MANUEL NUÑEZ RINCÓN por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-01009 (073)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de marzo de 2018 (fl.97 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por AGENCIA DE ADUANAS CARLOS E. CAMPUZANO S.A.S., en contra de C.I. COLOMBIANA DE EXPORTACIONES AGROPECUARIAS S.A., por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 16

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00934 (001)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 18 de enero de 2018 (fl.14 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por OLGA GUZMÁN MANJARRÉS en contra de CAROLINA RODRÍGUEZ SÁENZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2016-00726 (085)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 12 de julio de 2018 (fl.44 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ en contra de RICARDO ALONSO NIZO TORO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-1178 (07)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 36 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0768 (11)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2018-0137 (63)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 36 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-1015 (60)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-01131 (071)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 04 de abril de 2018 (fl.121 C.2) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por SONIA CASTAÑEDA en contra de MARCELA CASTEÑDA CAICEDO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00848 (062)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 05 de septiembre de 2018 (fl.59 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ CASTILLO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 15

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00700 (072)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 19 de enero de 2018 (fl.60 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo mixto de menor cuantía impetrado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de HERNÁN AUGUSTO CASALLAS CAMELO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00689 (038)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 02 de abril de 2018 (fl.33 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía impetrado por HÉCTOR HORACIO GUZMÁN en contra de IKIU DESING S.A.S., por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. _____

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-1099 (11)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de 14 ABR 2021

Fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-1227 (47)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0635 (11)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00848 (032)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de agosto de 2016 (fl.44 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por AMANDIO PINTO MONTEIRO en contra de VÍCTOR FABIO RODRÍGUEZ H., y ANA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 51

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0674 (14)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de 14 ABR 2021

Fecha _____ fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0502 (73)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0863 (56)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-0639 (32)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-00961 (042)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 26 de junio de 2018 (fl.23 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CONSTANZA ELENA VENEGAS RAMÍREZ, en contra de NORMA JIMÉNEZ DÍAZ, JOSÉ OLIVERIO PLAZAS y JULIÁN VILLEGAS LONDOÑO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-00560 (056)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 03 de octubre de 2018 (fl.86 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real de menor cuantía impetrado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A., en contra de YENNY SORAYA BARBOSA MONCADA y JUAN CAMILO FORERO BERNAL, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00612 (026)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 27 de noviembre de 2017 (fl.41 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por CARLOS JULIO GARCÍA ARROYO en contra de YENY MARÍA CASTILLO RODRÍGUEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2016-0675 (63)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021 13 ABR 2021

Rad. 2016-00024 (026)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 05 de septiembre de 2018 (fl.105 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TABATINGA PRIMERA ETAPA P.H., en contra de LEILA CONSTANZA LUQUE GARZÓN, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los titulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 36

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2017-0753 (51)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 21 de febrero de 2018 (fl.30) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra JOSÉ HERNÁN TRIANA HOYOS, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Por anotación en el Estado No. 56 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-01041 (013)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 11 de octubre de 2018 (fl.52 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por SANTOS MIGUEL OSTOS OSTOS en contra de MARIO FIDEL JIMÉNEZ SANABRIA y ERNESTO JIMÉNEZ SANABRIA por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-1333 (02)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 57 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-1367(71)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 46 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-1482 (25)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 16 de

Fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2015-00878 (073)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 06 de junio de 2018 (fl.38 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., en contra de ARLES PLINIO CASTILLO NIQUINAS por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2016-00296 (085)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 22 de enero de 2018 (fl.101 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía impetrado por PETRO EXA LTDA., en contra de JUAN CARLOS MARTÍ GONZÁLEZ BERNAL, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 13 APR 2021

Rad. 2016-00329 (035)

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 17 de agosto de 2018 (fl.75 C.1) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado por BANCO DE BOGOTÁ en contra de LORENZA REPETTO DE CASTILLO, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 56.

de fecha 14 ABR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ